

NÚMERO 78.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. En los mismos términos que previene el decreto de 10 de Mayo 1886, se autoriza al Ejecutivo para dictar las medidas conducentes á la acuñación de trescientos mil pesos en centavos de cobre.”—*Pedro Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Clonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 9 de 1889.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Diciembre 12 de 1889.

NÚMERO 79.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Leyes y decretos.—Tomo.—LV.—25

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Federico Jorge Winkler, por los perfeccionamientos que ha introducido en las máquinas para cerner.

“El interesado pagará por derecho de patente 150 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Noviembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 18 de 1889.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Diciembre 12 de 1889.

NÚMERO 80.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Gustavo Mille y José Lucq, únicos y legítimos representantes del Sr. Carlos Bouret, de Paris, en esta ciudad, ante vd. respetuosamente exponemos: Que deseando impedir la reproducción que de las obras siguientes, que son propiedad del mencionado Sr. Bouret, pudieran hacer otras personas con perjuicio de nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos la propiedad literaria de las obras “Áncora de Salvación, Oraciones y Meditaciones de Madame Flavigny,” “Nuevo Lavallo de Oraciones,” “Leyenda de Oro,” “Curso de Religión por Shoupe,” “Tesoro del Cristiano,” “Velador del Santísimo,” y de las cuales tenemos la honra de adjuntar los ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 8 de 1889.—Pp. de C. Bouret, *Mille y Lucq*.—Rúbrica.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes. fecha de ayer, en el que como legítimos y únicos representantes en esta ciudad de D. Carlos Bouret, de París, y con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras tituladas: “Áncora de salvación, Oraciones y Meditaciones de Madame Flavigny,” “Nuevo Lavalle de Oraciones,” “Leyenda de Oro,” “Curso de Religión por Shoupe,” “Tesoro del Cristiano” y “Vela-dor del Santísimo;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 9 de 1889.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Gustavo Mille y José Lucq.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 9 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 121.—Noviembre 18 de 1889.



NÚMERO 81.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

“Gustavo Mille y José Lucq, únicos y legítimos representantes del Sr. Carlos Bouret, de París, en esta ciudad, ante vd. respetuosamente exponemos: Que deseando impedir la reproducción que de las obras siguientes, que son de la propiedad del mencionado Sr. Bouret, pudieran hacer otras personas con perjuicio de nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos la propiedad literaria de las obras: “Frascuero” “Nuevo Calígrafo,” “Niñas Célebres,” “Tanet, Curso de Filosofía,” “Traductores Alemán, Inglés, Francés y Conversación Francesa por Ballacey,” y de las cuales tenemos la honra de adjuntar á vd. los ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 8 de 1889.—Pp. de C. Bouret: *Mille y Lucq*.—Rúbrica.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes. fecha de ayer, en el que, como legítimos y únicos representantes en esta ciudad de D. Carlos Bouret, de París, y con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras tituladas: "Fracuelo," "Nuevo Calígrafo," "Niñas Célebres," "Tanet, Curso de Filosofía," "Traductores Alemán, Inglés, Francés y Conversación Francesa por Ballacey;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 9 de 1889.—*Baranda*.—Sres. Gustavo Mille y José Lucq.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 9 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 121.—Noviembre 18 de 1889.

NÚMERO 82.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887 y el Sr. Carlos Maillard, para la exploración y explotación de una zona minera en los Distritos de Ario y Tacámbaro del Estado de Michoacán.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Carlos Maillard para que por sí, ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en los Distritos de Ario y Tacámbaro del Estado de Michoacán, dentro del perímetro siguiente:

"Partiendo de la cima del Cerro del Chivo, situada próximamente á un kilómetro al Norte de la fundición de Santa Inés, con rumbo 89º Sudoeste, á la distancia de cinco kilómetros se colocará la primera mojonera: tomando el mismo punto de partida, con el rumbo inverso, á los diez kilómetros se colocará la segunda mojonera: de los extremos de la línea así determinada, se levantarán dos perpendiculares y sobre éstas á la dis-